

## DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA - 2020 - VERSIÓN PÚBLICA

**DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA).** En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia San Salvador, y utilizando la plataforma de Microsoft Teams, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día jueves nueve de julio de dos mil veinte. Presentes: la licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo, Procuradora General de la República; la licenciada Carla Evelyn Hananía Zablah de Varela, Ministra de Educación; el licenciado Nelson Eduardo Fuentes, Ministro de Hacienda; el Doctor Carlos Gabriel Alvarenga, Viceministro de Salud; el licenciado Osiris Luna Meza, Viceministro de Justicia y Seguridad Pública; la licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos, Viceministra de Trabajo y Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem del CONNA; el licenciado Erick Dexahí Romero Mena, representante propietario de sociedad civil; la licenciada Celina Rodríguez Rosales, representante propietaria de sociedad civil; el señor Allan Roberto Herrera González, representante propietario de sociedad civil; la licenciada Celia Yaneth Medrano, representante suplente de sociedad civil y la licenciada Xiomara Elizabeth Méndez, representante suplente de sociedad civil. **PUNTO UNO:** Revisión y establecimiento de quórum. Se instaló la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, correspondiente al año dos mil veinte, inicialmente con ocho miembros; posteriormente, se integró el pleno con un total de nueve miembros propietarios y dos miembros suplentes presentes. **PUNTO DOS:** 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Seguimiento de acuerdos del Consejo Directivo. 4. Informe de Proceso de Licda. Zaira Navas. 5. Fortalecimiento de la Unidad de Comunicaciones Institucionales. 6. Pronunciamiento del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos. 7. Nota de renuncia de la Licda. Del Valle. 8. Propuesta de mecanismo y cronograma para el procedimiento de convocatoria a la Red de Atención Compartida, para la elección de ternas de representantes de sociedad civil en la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones OPA. 9. Solicitud de autorización para la suscripción de Convenio de coordinación y cooperación con municipalidades. 10. Acreditación de programas de Whole Child International. 11. Revalidación de autorización de Asociación de Voces de Madres de Niñas, niños y adolescentes con discapacidad ADVMES. 12. Propuesta de delegación de integrantes de la Comisión Técnica Especializada de la Ley Especial Integral para una Vida libre de violencia para las mujeres. 13. Varios: 1. Informe de donación. 2. Nota de licenciada Guadalupe Canizales. 14. Cierre de sesión. Finalmente, el pleno aprobó por unanimidad la agenda de la XI Sesión Ordinaria. La licenciada Calderón solicitó al pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del CONNA, su autorización para el ingreso y permanencia en las Sesiones de este Consejo Directivo, a la licenciada Francia de Lourdes Valencia, Jefa de la Unidad Jurídica Institucional y el Doctor Guillermo Romero, Asesor del Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva del CONNA. Seguidamente, el Consejo Directivo por unanimidad con ocho votos, emitió el **ACUERDO No. 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134 y 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad **ACUERDA: Autorizar** el ingreso de la licenciada Francia de Lourdes Valencia y el Doctor Guillermo Romero, quienes se comprometen a guardar la confidencialidad y reserva de la información que se presenta en este Consejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la LEPINA y lo regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública. **COMUNÍQUESE. PUNTO TRES:** Seguimiento de acuerdos. De la Sesión Ordinaria III: de fecha 7 de febrero de 2020, el Acuerdo No. 6, referido a: *“I) Postergar la votación de la propuesta de acuerdo presentada para delegar a la Directora Ejecutiva en funciones del CONNA la suscripción de Convenios de Cooperación entre las Municipalidades y el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia por carecer de los elementos suficientes para adoptar una decisión y retomar el punto en una próxima sesión, previo a la revisión correspondiente de los antecedentes del tema. II) Instruir a la Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem para que a través de la Subdirección de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos se presente un informe detallado sobre la totalidad de Comités Locales de Derechos que se encuentran funcionando a la fecha”;* En esta sesión se presenta el punto, actualizando la información. De la Sesión Ordinaria V, de fecha 5 de marzo de 2020, el Acuerdo No. 13 referido a: *“I. Autorizar a la Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem para que a través de la Subdirección de Registro y Vigilancia inicie el procedimiento*

de convocatoria a la Red de Atención Compartida, para la elección de ternas de representantes de sociedad civil en la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones OPA”; se informó que en esta sesión se presenta la propuesta de cronograma y modalidad para retomar el proceso. Finalizado el seguimiento de acuerdos, este fue recibido por unanimidad. **PUNTO CUATRO:** Informe de Proceso de Licda. Zaira Navas. ///. Seguidamente, el Consejo Directivo por unanimidad con ocho votos emitió el **ACUERDO No. 2.**- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134 y 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad **ACUERDA: I. Dar por recibido** el Informe presentado por la Unidad Jurídica Institucional referido al avance en el análisis sobre la relación laboral de la licenciada Zaira Lis Navas Umaña. **II. Instruir** a la Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem del CONNA para que a través de la Unidad Jurídica Institucional se presente en una próxima sesión un informe sobre los hechos encontrados en el Borrador de Informe de la Auditoría de Gestión efectuada a la referida profesional. **COMUNÍQUESE.**

**PUNTO CINCO:** Fortalecimiento de la Unidad de Comunicaciones Institucionales. La licenciada Calderón recordó al pleno que es importante fortalecer a la citada unidad, con un profesional en fotografía, dado que dicha área no cuenta con este recurso y es importante que se trabaje de forma correcta el uso de imágenes donde aparecen niñas, niños y adolescentes, así como la difusión del trabajo realizado por la institución; por ello, solicitó al pleno que se autorice la contratación de este recurso. La licenciada Aldana expresó que este es un tema que debe cuidarse como institución dado el reciente pronunciamiento del Procurador de Derechos Humanos; asimismo, expresó que si se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para poder hacerlo, cuenta con su apoyo. Posteriormente, el señor Allan Herrera, expresó que considera muy oportuno el fortalecimiento de esta área y sugirió que la persona que decida contratarse, posea sensibilidad y conocimiento en materia de derechos humanos y especialmente en niñez y adolescencia, dado que el CONNA se centra en esta población y no bastaría con que cuente con conocimiento técnico. Posteriormente, el Consejo Directivo por unanimidad con ocho votos emitió el **ACUERDO No. 3.**- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134 y 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), el CONNA es la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y sus competencias serán ejercidas a través del Consejo Directivo, como Órgano supremo el cual podrá autorizar y delegar al Director Ejecutivo el ejercicio de ciertas competencias, a excepción de las que dicha Ley y los Reglamentos establezcan como indelegables, según lo dispone el citado artículo en su inciso final. II. Que de conformidad al artículo 145 LEPINA, la Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutor y de administración del CONNA; asimismo, los artículos 146 y 147 del mismo cuerpo legal, le confieren sus propias atribuciones legales, las cuales le son inherentes, teniendo entre ellas todas las responsabilidades que el CONNA le atribuya para apoyar el ejercicio de sus propias competencias, dentro de los límites que establece el ordenamiento jurídico salvadoreño. III. Que en cumplimiento del mandato legal del CONNA, para contar con talento humano comprometido con la defensa efectiva de los derechos de la niñez y de la adolescencia, es indispensable procurar el fortalecimiento de cada una de las áreas que conforman la institución, velando por el crecimiento y desarrollo institucional. En tal sentido, habiendo identificado la necesidad de dotar de personal a la Unidad de Comunicaciones institucionales, con un recurso humano especializado en fotografía, es pertinente que se realicen las gestiones pertinentes que permitan mejorar el desempeño de esta área que es la encargada de la difusión y promoción de los derechos, las actividades organizadas por la institución y la comunicación permanente con la población salvadoreña. **POR TANTO,** En uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Autorizar** a la Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem del CONNA a realizar las gestiones administrativas pertinentes a nivel interno y externo, para garantizar la contratación de un profesional en fotografía que contribuya al fortalecimiento de la Unidad de Comunicaciones Institucionales del CONNA. **II. Autorizar** a la Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem del CONNA a gestionar la asignación de recursos para proceder al proceso de contratación de talento humano para la Unidad de Comunicaciones Institucionales. **NOTIFÍQUESE.**

**PUNTO SEIS:** Pronunciamiento del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos. La licenciada Aldana, expresó que este pronunciamiento fue informado a la Presidencia del CONNA mediante correo electrónico

y que se refiere al llamado realizado por el señor Procurador a este Consejo a realizar una sesión y conocer la situación de imágenes de niñez y adolescencia en redes sociales. //////////////////////////////////////. Seguidamente, el Consejo Directivo por unanimidad con ocho votos emitió el **ACUERDO No. 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134 y 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad **ACUERDA: I. Instruir** a la Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem para que se elabore una respuesta formal dirigida al señor Procurador General de Derechos Humanos, en las cuales se informe sobre la conformación de una Comisión Técnica Especializada que se encuentra analizando el uso de imágenes de niñez y adolescencia por parte de las instituciones Estatales, así como el trabajo realizado por la misma. **II. Instruir** a la Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem para que a través de la Unidad de Comunicaciones Institucionales se diseñe una campaña relacionada al uso de imágenes y a la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, esta campaña deberá orientarse hacia la población en términos adecuados y sencillos. **III. Instruir** a la Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem para que a través de la Unidad de Comunicaciones Institucionales se revisen las experiencias previas sobre los comunicados y campañas realizados por el CONNA en anteriores procesos electorales de manera tal, que pueda elaborarse un pronunciamiento y una campaña tendiente a que ningún actor político utilice imágenes de niñas, niños y adolescentes dentro de sus procesos propagandísticos. **NOTIFÍQUESE. PUNTO SIETE:** Nota de renuncia de la Licenciada Del Valle. Sobre este punto, la licenciada Calderón expresó que la licenciada Del Valle presentó su renuncia a continuar formando parte de este Consejo Directivo, fundamentando la misma en el Artículo 143 de la LEPINA y el artículo 13 del Reglamento Interno del CONNA; en ese marco, correspondería a este pleno dar por recibida y aceptada su renuncia. La licenciada Aldana expresó que lamenta la separación de la licenciada Del Valle, pero esta es una decisión unilateral y el pleno no puede oponerse a la misma. Seguidamente, el Consejo Directivo por unanimidad con ocho votos emitió el **ACUERDO No. 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138, 140 y 141 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, **CONSIDERANDO:** I. Que en fecha 19 de diciembre de 2019, fue juramentada la licenciada Laura Cristina del Valle como Miembro Suplente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en representación de los diversos actores de la sociedad civil, para el período comprendido entre el 19 de diciembre del mismo año y el 18 de junio del año 2022. II. Que mediante nota de fecha 2 de julio de 2020, la licenciada Laura Cristina del Valle presentó su renuncia escrita e irrevocable como Miembro Suplente de Sociedad Civil, ante el Consejo Directivo del CONNA a partir de la fecha indicada, solicitando a este pleno que emitiera una respuesta favorable a su petición y reiterando su compromiso por continuar trabajando en crear un mejor El Salvador para las presentes y futuras generaciones. III. Que dicha petición fue amparada en lo dispuesto en el Artículo 143 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y, el Artículo 13 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del CONNA. **POR TANTO,** en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Dar por recibida y aceptada** la renuncia interpuesta por la licenciada Laura Cristina del Valle como Miembro Suplente representante de Sociedad Civil ante el Consejo Directivo del CONNA. **COMUNÍQUESE. PUNTO OCHO:** Propuesta de mecanismo y cronograma para el procedimiento de convocatoria a la Red de Atención Compartida, para la elección de ternas de representantes de sociedad civil en la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones OPA. Presentado por la licenciada Yudice Sánchez y el licenciado Leonardo Martínez. La licenciada Sánchez indicó que en el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Especial de Adopciones el CONNA convocará a las entidades de atención de la niñez y adolescencia que integran la Red de Atención Compartida, para que propongan dos ternas, las que serán presentadas, una a la Corte Suprema de Justicia y la otra, a la Fiscalía General de la República, a fin que estas instituciones designen a los respectivos representantes propietarios y suplentes de la sociedad civil. La convocatoria se realizará con al menos treinta días hábiles de anticipación a la fecha de la elección, para tal efecto las entidades integrantes de la Red deben realizar las inscripciones para la nominación de sus representantes y en todo caso, debe garantizarse que la representación de la sociedad civil, posea un alto reconocimiento social por su honorabilidad notoria y trabajo en la defensa y protección de los derechos de la niñez y adolescencia. Aclaró que esta convocatoria se hizo en su momento, no obstante a raíz de la pandemia y la suspensión de plazos administrativos la misma fue suspendida. En tal sentido, para retomar el proceso ahora se

propone que este proceso se realice de forma virtual mediante la aplicación de un módulo de votaciones. El proceso iniciará con la Constancia de registro público de entidades inscritas; posteriormente, la convocatoria; en 15 días se realizarán las inscripciones; en 5 días la gestión de requisitos a las instituciones; en 5 días la verificación y publicidad de los criterios de idoneidad y posteriormente la elección de ternas para su remisión a la CSJ y a la FGR. Se ha propuesto que el CONNA gestione la entrega de algunos requisitos como antecedentes penales, policiales; la fecha propuesta para la inscripción de candidaturas sería del 13 al 31 de julio; la gestión de requisitos del 7 al 13 de agosto; la verificación de criterios del 17 al 21 de agosto; la elección virtual del 24 al 25 de agosto; y la remisión de las ternas el 26 de agosto. Intervino la licenciada Aldana señalando que la solvencia policial se está entregando por citas y pudiere suceder que la misma sea programada en fecha posterior a la votación; por lo que consulta si el CONNA puede hacer una petición específica para verificar que las mismas puedan ser entregadas; a ello, la licenciada Sánchez, aclaró que efectivamente se remitiría a los nominados para solicitar que pueda entregárseles. Posteriormente, el licenciado Martínez presentó el módulo de votación y el manual de usuario que se estaría promoviendo para poder utilizar la votación en línea; señaló que a cada uno de los votantes se les asignará una contraseña y un usuario para garantizar su ingreso y que el modulo puede utilizarse desde cualquier dispositivo; posteriormente, realizó una demostración de su uso y la verificación de los resultados en tiempo real; de igual forma, se podrá acceder al módulo como observadores y como en ocasiones anteriores, se pedirá la participación de algunas entidades como observadores y también cada entidad podrá nombrar a quienes considere. Finalmente, la licenciada Sánchez explicó que los requerimientos para implementar el procedimiento de convocatoria es: 1. Aprobación de ajustes a la metodología para implementar el Procedimiento de elección de ternas para que se realice de forma virtual y sus nuevos plazos para la inscripción de 15 días. 2. Autorización del “Módulo de Votación Virtual” y el Manual de Usuario. 3. Autorización a la Subdirección de Registro y Vigilancia para la gestión de los documentos requeridos por las personas nominadas para participar en la elección: Solvencia de la PNC, Certificación de antecedentes penales, Constancia de la PDDH, Constancia de la PGR, Declaración Jurada de no ejercer cargos públicos. 4) Autorizar la difusión de las modificaciones al Procedimiento de Convocatoria, metodología de implementación y nuevos plazos, con las instituciones vinculadas (CSJ, FGR, PGR, PDDH, TSE) y entidades de atención de la RAC. Finalizada la presentación quedó abierto al pleno para escuchar observaciones. La licenciada Calderón solicito que se hicieran más pruebas y sondeos en el programa para evitar que existan errores y generar mayor transparencia. De igual forma, la licenciada Aldana requirió que se hiciera una simulación con personal del CONNA para validar que el mismo funcione adecuadamente. La licenciada Rodríguez, propuso que en el manual se consigne el contacto de una persona que pueda dar asistencia a la votación en caso de inconvenientes técnicos en la plataforma. De igual forma, se expresó la licenciada Aldana señalando que es oportuno revisar todo el procedimiento, el manual, la metodología y quienes participaron en el proceso en la ocasión anterior y tuvieron observaciones es el momento de revisarlas y considerarlas; destacando que por la situación de pandemia el procedimiento es viable y conveniente. La licenciada Calderón expresó que como Directora Ejecutiva estará pendiente del proceso a realizar y se harán las gestiones pertinentes para obtener las solvencias y permitir que las personas puedan participar en un proceso transparente y seguro. En este momento se incorporó al pleno el licenciado Osiris Luna, Viceministro de Seguridad Pública, contando con nueve miembros propietarios. Seguidamente, el Consejo Directivo por unanimidad con ocho votos emitió el **ACUERDO No. 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 138, 140 y 141 inciso segundo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO:** I. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Especial de Adopciones, la Oficina para Adopciones (OPA), es una oficina especializada de la Procuraduría General de la República con autonomía técnica, que tiene como función principal recibir, tramitar y resolver administrativamente la solicitud de adopción de niñas, niños y adolescentes, así como de los procesos o diligencias que sean necesarios para tal fin, garantizando su interés superior. II. Que a su vez, el artículo 51 de la misma ley establece que el CONNA convocará a las entidades de atención de la niñez y adolescencia que integran la Red de Atención Compartida (RAC), para que propongan dos ternas, que serán presentadas, una a la Corte Suprema de Justicia y la otra, a la Fiscalía General de la República, a fin de que estas instituciones designen

a los respectivos representantes propietarios y suplentes de la sociedad civil. En ese marco, en su Sesión Ordinaria V de fecha 5 de marzo de 2020, el Consejo Directivo del CONNA mediante acuerdo No. 13, autorizó a la Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem para que a través de la Subdirección de Registro y Vigilancia iniciara el procedimiento de convocatoria a la Red de Atención Compartida, para la elección de ternas de representantes de sociedad civil en la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones OPA. III. Que en cumplimiento de dicho acuerdo, en fecha 13 de marzo de 2020, la referida Subdirección convocó, a través de uno de los periódicos de mayor circulación y mediante comunicación electrónica, a las entidades que integran la Red de Atención Compartida para dar inicio a este proceso; sin embargo, a raíz de la aprobación del Decreto Legislativo número 593, de fecha 14 de marzo del presente año y sus decretos posteriores, referidos al Estado de emergencia nacional de la pandemia por COVID 19, se establecieron límites a las concentraciones y reuniones que pudieran representar un riesgo a la salud y además, se procedió a la suspensión de los plazos administrativos, incluyéndose el de la mencionada Convocatoria. IV. En ese sentido, habiéndose habilitado los plazos y procedimientos administrativos, a efecto de dar continuidad e implementar las etapas del ***“Procedimiento de Convocatoria de la Red de Atención Compartida, para la elección de ternas de representantes de la sociedad civil en la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones (OPA)”***, es pertinente implementar un mecanismo de votación que genere confiabilidad, transparencia pero además, garantice la salud y bienestar de los participantes. Siendo necesario, realizar un ajuste al plazo de inscripción de candidaturas que inicialmente fue ampliado en veinte días, con un nuevo plazo de quince días para la nominación e inscripción de candidaturas; cinco días para la gestión de los documentos requeridos a las personas nominadas a las ternas y finalmente, un plazo de dos días para la elección virtual, garantizando con todo ello, la mayor participación de integrantes de la RAC y la salud de los mismos. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Aprobar** la propuesta de ajustes al Procedimiento de elección de ternas, así como los plazos propuestos para iniciar el procedimiento de convocatoria a la Red de Atención Compartida, para la elección de ternas de representantes de sociedad civil en la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones OPA. **II. Autorizar** a la Directora Ejecutiva Interina y Ad Honorem para que a través de la Subdirección de Registro y Vigilancia se implemente el “Módulo de Votación Virtual” y el Manual de Usuario como nueva herramienta digital para la ejecución del Procedimiento de Convocatoria de la Red de Atención Compartida para la elección de ternas de representantes de la sociedad civil en la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones (OPA), en cumplimiento al artículo 51 de la Ley Especial de Adopciones. **III. Autorizar** la difusión de las modificaciones al Procedimiento de Convocatoria, metodología de implementación y plazos del mismo, con las instituciones vinculadas y con las entidades de atención de la RAC; garantizando la mayor participación posible de los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. **IV. Autorizar** a la Subdirección de Registro y Vigilancia, previo consentimiento de los nominados a realizar las gestiones pertinentes para solicitar los siguientes documentos: Solvencia de Policía Nacional Civil, Solvencia de antecedentes penales, Constancias de la PDDH, PGR y facilitar la elaboración de la Declaración Jurada en la que expresen los nominados que no ejercen cargos públicos. **V. Instruir** a la Directora Ejecutiva para que a través de la Subdirección de Registro y Vigilancia se revise el procedimiento, el manual y la metodología a implementar, así como todas aquellas observaciones que hayan sido realizadas por los participantes en procesos anteriores. **NOTIFÍQUESE. PUNTO NUEVE:** Solicitud de autorización para la suscripción de Convenio de coordinación y cooperación con municipalidades. Presentó la licenciada Isis Cañas, Subdirectora de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos Interina y Ad Honorem. La licenciada Cañas expresó que como antecedente de este proceso es el Acuerdo No. 4 de la Sesión Ordinaria VI, de fecha 14 de abril de 2016 y en el cual se delegó a la licenciada Navas para la firma de los mismos. La suscripción de estos Convenios se encuentra sujeto a lo dispuesto en el Artículo 154 de la LEPINA en el cual se establece la conformación de los Comités Locales y el mandato de apoyar financiera y técnicamente su creación y financiamiento. Asimismo, indicó que la cooperación entre ambas instituciones tiene como finalidad revalidar el compromiso de proteger de manera efectiva de Derechos Humanos de Niñez y Adolescencia dentro del marco de los Principios Rectores y disposiciones de la LEPINA; estableciendo lineamientos, obligaciones y responsabilidades conjuntas, en el marco de la cooperación y coordinación en aras de impulsar el funcionamiento del Comité Local de Derechos de la Niñez y de la

Adolescencia y el Fortalecimiento del Sistema de Protección en el ámbito local. Destacó que a la fecha se han creado 141 comités, de los cuales están funcionando 121; se tienen 17 en proceso de renovación para lo cual se necesita la firma de estos Convenios y hay 1 que no está funcionando. Para este año, se había proyectado la creación de 34 comités sin embargo, en razón de la Pandemia esta área se ha paralizado temporalmente. Finalizada la presentación, quedó abierto al pleno para escuchar observaciones. La licenciada Aldana expresó que conforme al antecedente se había autorizado nominalmente a la persona, sin embargo, es preferible que en estos casos se autorice al cargo específico para que pueda realizarlo la persona operativa en el cargo y de esta forma se viabilice el trabajo. Asimismo, solicitó que es importante brindar un acompañamiento técnico a los comités y hacer una revisión de los planes operativos de las unidades al interior del CONNA para que se reajusten en atención al nuevo escenario. En este punto, se retiró la licenciada Xiomara Méndez, contando con nueve miembros propietarios y un miembro suplente. El Consejo Directivo por mayoría de los presentes con ocho votos emitió el **ACUERDO No. 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. En de conformidad a lo establecido en el artículo 153 Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (LEPINA), los Comités Locales se definen como “órganos administrativos municipales, cuyas funciones primordiales son desarrollar políticas y planes locales en materia de derechos de la niñez y adolescencia, así como velar por la garantía de los derechos colectivos de todas las niñas, niños y adolescentes”. Asimismo, de acuerdo al artículo 151 de LEPINA, el CONNA elaborará anualmente su presupuesto de funcionamiento, incluyendo el financiamiento de los Comités Locales. II. Que el artículo 154 de la LEPINA, señala que el CONNA y las Municipalidades, de manera coordinada y de acuerdo a sus capacidades y necesidades, apoyaran financiera y técnicamente, la creación y funcionamiento de los Comités Locales. III. Que el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Comités Locales de Derechos expresa que el CONNA brindará el apoyo financiero y técnico a los Comités Locales por medio de su Dirección Ejecutiva y que para dicho efecto el CONNA y las municipalidades podrán suscribir convenios de colaboración. IV. Que en aras de garantizar el cumplimiento de la ley y la conformación de los Comités Locales de Derechos de Niñez y Adolescencia a nivel nacional, es oportuno continuar con las gestiones de coordinación y articulación pertinentes para facilitar la suscripción de convenios con las municipalidades. **POR LO TANTO,** en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Autorizar a la Directora Ejecutiva del CONNA,** a suscribir los Convenios de Cooperación entre las Municipalidades y el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, los cuales tendrán como fin establecer la cooperación y coordinación Interinstitucional a efecto de que, tanto las municipalidades como el CONNA, de acuerdo a sus capacidades y recursos, apoyen financiera y técnicamente el funcionamiento del Comité Local de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia de cada municipio. II. **Autorizar** la entrega, en calidad de comodato, de los bienes muebles siguientes: una mesa de poliuretano para reuniones, diez sillas metálicas plegables, un escritorio y una silla secretarial, para cada uno de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia. **NOTIFÍQUESE.** Dejando constancia que no existe oposición al punto sino, que están presentes para la votación únicamente ocho miembros. **PUNTO DIEZ:** Acreditación de programas de Whole Child International. Presentado por la licenciada Guadalupe Canizales, Jefa de Programas, quien informó que esta entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación el 13 de agosto del 2009, mediante acuerdo n° 208 como una organización no gubernamental sin fines de lucro, de nacionalidad estadounidense; fue autorizada por el Consejo Directivo del CONNA como entidad de atención, en Sesión Ordinaria N° III, mediante acuerdo N° 1, de fecha 25 de febrero de 2017. Su trabajo está dedicado a mejorar la calidad del cuidado a través del fortalecimiento del personal de atención directa, en Centros de Cuidado Infantil y Centro Protección. Su cobertura es a nivel nacional y los componentes de su programa son: formación, asistencia técnica y estudio e investigación. La población titular de sus derechos es el personal de atención directa de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad en Centros de Cuidado Infantil y Centros de Protección públicos y privados. Asimismo, autoridades de alta gerencia y operadores que trabajan en organizaciones sin fines de lucro e instituciones gubernamentales encargadas de la promoción de derechos, bienestar y protección infantil. Su inversión es //. Se ha efectuado una revisión del cumplimiento de los requisitos de Ley (Art. 74, 76, 37, 39 Reglamento de

Acreditación de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia); la revisión documental y la visita in situ, al programa. En tal sentido se concluye que habiendo cumplido la entidad de atención con los requisitos establecidos en los artículos 171, 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 37 y 39 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y la Adolescencia y la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia vigente en El Salvador. Se considera procedente sugerir que se acredite el PROGRAMA PROTECCIÓN Y CALIDAD DE CUIDADO DE NIÑEZ dirigido a personal de atención directa de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad en Centros de Cuidado Infantil y Centros de Protección públicos y privados. Asimismo, autoridades de alta gerencia y operadores que trabajan en organizaciones sin fines de lucro e instituciones gubernamentales encargadas de la promoción de derechos, bienestar y protección infantil. Seguidamente, el Consejo Directivo por mayoría de los presentes con ocho votos emitió el **ACUERDO No. 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 118, 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha seis de diciembre del año dos mil diecisiete, la señora **Meghan Elisa López**, en su calidad de Representante legal de la entidad **Whole Child International** solicitó que se acredite el programa denominado **“Protección y Calidad de Cuidado de Niñez”**, e inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. III. Por resolución de las diez horas con quince minutos del día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete se resolvió la admisión de la solicitud y se ordenó al equipo técnico de este Consejo, proceder con la evaluación del programa **“Protección y Calidad de Cuidado de Niñez”** al que se refiere el artículo 79 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. IV. En fecha veinte de mayo de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de acreditación del programa denominado **“Protección y Calidad de Cuidado de Niñez”** y el registro correspondiente del mismo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que, la entidad de atención cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es de **Programa de Capacitación Dirigido al Personal de Atención** dando cumplimiento a las condiciones técnicas de la tipología en referencia y que se encuentran descritas en los artículos 37 y 39 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; las que están encaminadas a todos aquellos procesos de capacitación dirigidos al desarrollo de competencias de las personas involucradas en la atención y cuidado directo de niñas, niños y adolescentes; con cobertura a nivel nacional, con sede en el departamento de San Salvador, atendiendo al personal de atención directa de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad en Centros de Cuidado Infantil y Centros de Protección públicos y privados. Así también autoridades de alta gerencia y operadores que trabajan en organizaciones sin fines de lucro e instituciones gubernamentales encargadas de la promoción de derechos, bienestar y protección infantil en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y demás normas aplicables. V. Habiéndose evaluado el programa denominado **“Protección y Calidad de Cuidado de Niñez”**, de **Whole Child International** en su parte legal y técnica, se ha determinado que su tipología es de **Programa de Capacitación Dirigido al Personal de Atención**, que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 25, 37, 39, 74 y 76 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su diseño, estructura, componentes y ejecución, conforme con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, la Política Nacional de Protección Integral de

la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con la ejecución del referido programa, se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de los adolescentes hombres y mujeres en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su acreditación y registró. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Acreditar el **Programa de Capacitación Dirigido al Personal de Atención** denominado **“Protección y Calidad de Cuidado de Niñez”**, de **Whole Child International** como un programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. II. Inscribese dicho programa en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. III. Hágase saber a la entidad cuyo programa ha sido acreditado sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo cualquier modificación a la ejecución del programa acreditado, de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado al mismo de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y; de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del Artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; y requerirle, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el Artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE.** Dejando constancia que no existe oposición al punto sino, que están presentes para la votación únicamente ocho miembros.

**PUNTO ONCE:** Revalidación de autorización de Asociación de Voces de Madres de Niñas, niños y adolescentes con discapacidad ADVMES. Presentado por la licenciada Carolina Castro, Jefa de Departamento; quien expresó que esta entidad fue constituida bajo la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; por medio de Decreto Ejecutivo número 175, emitido por el Ministerio del Interior hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial el 24 de junio de 2013 e inscrita el 9 de julio del mismo año, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número 26 del Libro 96 de Fundaciones Nacionales. Su finalidad es procurar la organización de madres de niñas, niños y adolescentes con discapacidad interesadas en el desarrollo adecuado y bienestar de sus hijos e hijas, mediante acciones tales como: gestionar, organizar y acompañar a madres de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que mediante la implementación de programas de capacitación, desarrollen habilidades y capacidades; lograr que las diferentes instancias públicas y privadas, promuevan leyes, planes, programas y medidas a nivel nacional, destinadas a garantizar la igualdad de oportunidades a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Está integrada por 401 mujeres y hombres adultos y su junta directiva está conformada por Presidente: Marlon Mendoza Fonseca; Vice Presidenta: Hester Lu Mata; Secretaria: Claudia Patricia Zaldívar Morán; Tesorero: Dennis Oswaldo Meza Martínez; Primera Vocal: María Maribel Guerra de Abarca; Segunda Vocal: Heidi Elizabeth Chávez de Mendoza. La entidad fue constituida legalmente como Asociación desde el año 2013, pero está trabajando desde el año 2010, fue formada a iniciativa de un grupo de madres con hijas e hijos con discapacidad. Las acciones que actualmente realiza la Asociación están dirigidas a la defensa y protección de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia; en la promoción, divulgación y empoderamiento sobre la defensa de los derechos de las personas con discapacidad; la cooperación y acompañamiento a los Comités Locales de Derechos; la Asociación realiza talleres de arte terapia con los niños y niñas con discapacidad, en áreas como teatro, pintura y danza, mientras que las madres de los mismos son formadas y capacitadas en temas de derechos de personas con discapacidad; labores de incidencia promoviendo la Ley de Inclusión; participación en espacios como el Consejo Nacional de la Personas con Discapacidad (CONAIPD), CONNA, Mesa permanente sobre los derechos de las personas con discapacidad, coordinada por la PDDH; y es Miembro la Red de Atención a



la Discapacidad-RENADIS y Red de Organizaciones de personas con Discapacidad de Centroamérica y el Caribe- REDODICEC. Su población atendida es de 165 niñas y 140 niños; 185 adolescentes mujeres y 148 adolescentes hombres, en 21 municipios de los Departamentos de San Salvador, La Libertad, Morazán, San Miguel y Chalatenango. Se informó que se ha efectuado la verificación documental, visita in situ y se ha investigado a fuentes colaterales por lo cual, se considera procedente sugerir que se autorice la revalidación de funcionamiento como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Seguidamente, el Consejo Directivo por mayoría de los presentes con ocho votos emitió el **ACUERDO No. 9**- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA, para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años. III. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **ASOCIACION DE DESARROLLO VOCES DE MADRES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse “**ADVMEs**”, fue autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia por medio de acuerdo número seis, de sesión ordinaria número VIII de este Consejo Directivo, celebrada el diecinueve de junio de dos mil catorce e inscrita en dicho Registro con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, bajo el número 002-APA-01 del Libro 1 de Asociaciones de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. IV. En fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, la representante Legal de dicha Asociación, solicitó la revalidación de la autorización de funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y la inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las diez horas con cuarenta y cinco minutos de día cuatro de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley, así como para la emisión del respectivo dictamen. V. En fecha dieciocho de mayo de dos mil veinte, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación de Promoción y Asistencia de los Derechos de la Niñez y Adolescencia denominada **ASOCIACION DE DESARROLLO VOCES DE MADRES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse “**ADVMEs**”. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser revalidada su autorización de funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; que sus acciones están destinadas a la promoción, difusión y sensibilización de los derechos de la niñez y la adolescencia, especialmente de niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Su población partícipe es de 638 niñas, niños y adolescentes, en veintiún municipios de los departamentos de San Salvador, La Libertad, Chalatenango, San Miguel y Morazán. Lo anterior, en observancia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). VI. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACION DE DESARROLLO VOCES DE MADRES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse “**ADVMEs**”, en su parte legal y técnica, por el equipo técnico del Departamento de Registro de la Subdirección de Registro y Vigilancia, se ha determinado que es una organización salvadoreña, de naturaleza privada, constituida de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; cuyas acciones

se encuentran encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de la niñez y de la adolescencia, las cuales se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, de conformidad al Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, es procedente la revalidación de su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **ASOCIACION DE DESARROLLO VOCES DE MADRES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse “**ADVMEs**”, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. II. Inscribir dicha revalidación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remitir certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Esta revalidación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hacer saber a la Asociación autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE. PUNTO DOCE:** Propuesta de delegación de integrantes de la Comisión Técnica Especializada de la Ley Especial Integral para una Vida libre de violencia para las mujeres. Este punto fue presentado por la licenciada Calderón quien indicó que en este espacio participaba la licenciada Navas y la licenciada Vargas como Jefatura de la Unidad de Género; en ese marco, se solicita que se realice el nombramiento a la actual Directora y a la referida Jefatura. Posteriormente, el Consejo Directivo por mayoría de los presentes con ocho votos emitió el **ACUERDO No. 10.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 138, 140 y 141 inciso segundo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO: I.** Que de conformidad al artículo 135 inciso primero, numerales 2 y 4 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, el CONNA es la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral y tendrá dentro de sus funciones, vigilar y asegurar la coherencia de las distintas políticas, decisiones y acciones públicas con la PNPNA; asimismo, planificar y coordinar la implementación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral para el efectivo cumplimiento de sus fines. II. Que de acuerdo al artículo 145 inciso primero de la LEPINA, la Dirección Ejecutiva, será el órgano ejecutor y de administración del CONNA, que está integrado por un Director/a Ejecutivo/a; a su vez, e artículo 146 literal n) establece que será atribución del Director o Directora, todas las demás responsabilidades que el CONNA le atribuya para apoyar el ejercicio de sus propias competencias, dentro de los límites que establece el ordenamiento jurídico salvadoreño. III. Que en cumplimiento a su mandado de ente rector del Sistema de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, el CONNA debe participar en la formulación de estrategias de prevención de violencia hacia las niñas y adolescentes, para garantizar su desarrollo; siendo una de ellas, la Comisión Técnica Especializada en cumplimiento a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, LEIV; por lo cual, en la Sesión Ordinaria XI de fecha 07 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo No. 4, fueron delegadas las integrantes propietaria y suplente de esta Comisión. **POR TANTO**, en uso de sus facultades legales, **ACUERDA: I. Delegar a la Directora Ejecutiva del CONNA**, para participar en la Comisión Técnica Especializada para una vida libre de violencia. **II. Delegar a la Jefa de la Unidad de Género del CONNA**, para participar en Subcomisión Técnica Especializada para una vida libre de violencia.

**NOTIFÍQUESE. PUNTO TRECE:** Varios: 1. Informe de donación y 2. Nota de licenciada Guadalupe Canizales. Sobre el primer punto, el ingeniero Jairon Pineda, Jefe de la Unidad de Informática y Recursos Tecnológicos expresó que la mayor parte de estos equipos son informáticos pero también se cuenta con algunas sillas y escritorios; esta donación fue recibida en el 2019, se elaboró un inventario y particularmente elaboró un informe sobre el estado de los bienes informáticos, se aclaró que los mismos se encuentran en resguardo de activo fijo pero posterior a estos informe no se realizó el tramite pertinente para su registro, inclusión en la póliza y asignación. Posteriormente, el Consejo Directivo por unanimidad con nueve votos emitió el **acuerdo N° 11**, que literalmente dice "\*\*\*\*\*"**ACUERDO No. 11.**- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 138, 140 y 141 inciso segundo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO: I.** Que durante el mes de agosto del año 2019, desde el despacho de la Dirección Ejecutiva se realizaron gestiones con representantes de USAID encaminadas a obtener equipo de oficina para distribuir en diversas áreas y espacios del CONNA; como resultado de ello, se recibió un donativo en buen estado, de los artículos siguiente:

N°	CANTIDAD	DESCRIPCION	Serie	Estado	PRECIO POR UNIDAD \$	VALOR TOTAL \$
1	1	Laptop / Portátil HP Pro Book, 450G3, Ci5-6200U,156"6 LED, 8GB, 1TB HD DVD, W10P64	5CD622 1C7P	Bueno	\$ 584.79	\$ 584.79
2	1	Laptop / Portátil HP Pro Book, 450G3, Ci5-6200U,156"6 LED, 8GB, 1TB HD DVD, W10P64	SCD622 1C72	Bueno	\$ 584.79	\$ 584.79
3	1	Desktop/ Computadora de Escritorio HP ProDesk 600 G2, 500GB HD DVD, W10Pro	MXL63 21T0J	Bueno	\$ 638.51	\$ 638.51
4	1	UPS APC, Model BE550G	54B163 2P5179 1	Bueno	\$ 39.01	\$ 39.01
5	1	Proyector Epson Powerlite S31	WDRF6 85533L	Bueno	\$ 350.32	\$ 350.32
6	1	External /Hard Disk/ Disco Duro Externo Seagate Expansión 2.5" 1-TB	NA8NP DCO	Bueno	\$ 56.94	\$ 56.94
7	1	External /Hard Disk/ Disco Duro Externo Seagate Expansión 2.5" 1-TB	NA8NP DC2	Bueno	\$ 56.94	\$ 56.94
8	1	1.60 Desk /Escritorio	S/N	Bueno	\$ 108.54	\$ 108.54
9	1	1.60 Desk /Escritorio	S/N	Bueno	\$ 108.54	\$ 108.54
10	1	1.40 Desk / Escritorio	S/N	Bueno	\$ 98.04	\$ 98.04
11	1	1.40 Desk / Escritorio	S/N	Bueno	\$ 98.04	\$ 98.04
12	1	Waiting Chair / Silla de espera	Color negro	Bueno	\$ 18.21	\$ 18.21
13	1	Waiting Chair / Silla de espera	Color negro	Bueno	\$ 18.21	\$ 18.21
14	1	Waiting Chair / Silla de espera	Color negro	Bueno	\$ 18.21	\$ 18.21
15	1	Waiting Chair / Silla de espera	Color negro	Bueno	\$ 18.21	\$ 18.21
16	1	"L" For desk with drawers/"L", para escritorio con gavetas	Color Mahog any	Bueno	\$ 91.04	\$ 91.04
17	1	"L" For desk with drawers/"L", para escritorio con gavetas	Color Mahog any	Bueno	\$ 91.04	\$ 91.04



sobre la situación expuesta por la licenciada Guadalupe Canizales, con relación a la Autorización de programas otorgada a la Asociación Proyecto Red. II. **Instruir** a la Directora Ejecutiva para que a través de la Subdirección de Registro y Vigilancia se analice la posibilidad de solicitar a esta asociación que presente la información faltante como una prevención; como parte de las labores de seguimiento hacia dicha entidad, dado que los programas ya han sido autorizados; y se presenten a este pleno las recomendaciones pertinentes. III. **Instruir** a la Directora Ejecutiva para que a través de la Subdirección de Registro y Vigilancia se analicen las medidas tendientes a garantizar que todo punto que se presente al Consejo Directivo, contenga en su expediente cada uno de los requisitos que la ley exige y que los mismos se encuentren validados correctamente por las Jefaturas a efecto de evitar incurrir en errores. IV. **Instruir** a la Directora Ejecutiva a determinar las responsabilidades que corresponden por las acciones u omisiones en las que se ha incurrido en el presente caso. **NOTIFÍQUESE.** Posteriormente, la señora Presidenta indicó que previo a iniciar esta sesión, remitió un correo electrónico al pleno sobre una carta abierta, dirigida a varias instituciones y que fue emitida por una asociación denominada “Yo también El Salvador Movimiento Ciudadano”, ante lo cual, solicita que sea analizada en una próxima sesión y que se valore la posibilidad de que en la campaña que se realice se incorpore un tema de alienación parental que es lo que cita la nota. Ante ello, la licenciada Calderón expresó que se informará sobre lo realizado en el tema, señalando que en ese sentido hay un tema de reforma de ley, que escapa de las competencias del CONNA pero que, efectivamente se ha trabajado en el tema. Posteriormente, informó la señora presidenta que se cierra la presente sesión, a las doce horas con cincuenta minutos del día jueves nueve de julio de dos mil veinte y para constancia de los acuerdos adoptados firman.

Licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo  
Procuradora General de la República

Licenciada Carla Evelyn Hananía Zablah de Varela  
Ministra de Educación

Licenciado Nelson Eduardo Fuentes Menjívar  
Ministro de Hacienda

Licenciado Osiris Luna Meza  
Viceministro de Justicia y Seguridad Pública

Doctor Carlos Gabriel Alvarenga  
Viceministro de Salud

Licenciada Celina Rodríguez Rosales  
Propietaria

Licenciado Erick Dexahí Romero Mena  
Propietario

Señor Allan Roberto Herrera González  
Propietario

Licenciada Celia Yaneth Medrano  
Suplente

licenciada Xiomara Elizabeth Méndez  
Suplente

Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos  
Viceministra de Trabajo, Secretaria y Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem  
Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Sentencia de la firmas.